

76001400302820210059400

C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 13 de Septiembre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 949
Santiago De Cali, Catorce (14) De Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210059400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **JAVIER PLAZA GIRON** en contra de **MARIA YUSSCEFFY MATURANA GALEANO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) **librar mandamiento de pago** a favor de **JAVIER PLAZA GIRON** en contra de **MARIA YUSSCEFFY MATURANA GALEANO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Dieciocho Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$18.500.000.00)**, correspondiente al de capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio anexa a la demanda.
- 3.) Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 20 de enero de 2020 hasta el día 17 de enero 2021.

76001400302820210059400

C.S.G.

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2.) anterior desde el 18 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente al Dr. FERNEY GONZALEZ VELASCO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.989.358, T.P No 17314 del consejo superior de la judicatura, para actuar en representación de la parte demandante según endoso del título valor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria